



**Resolución No.**  
NAC-DGERCGC13-00880 19 DIC. 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen, respectivamente, que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de dicha Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en su reglamento de aplicación;

Que el artículo 96 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que

hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el Artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones;

Que el mismo artículo establece que el empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención antes aludidos. Los comprobantes de retención entregados por el empleador de acuerdo con las normas de este artículo, se constituirán en la declaración del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para el caso de empleados que no utilicen gastos personales;

Que el artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala la forma de realizar la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial No. 420, de 19 de diciembre de 2006, el Servicio de Rentas Internas estableció que las sociedades, públicas o privadas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y empleadores, que sean agentes de retención para efectos de Impuesto a la Renta deberán presentar en medio magnético y en los términos previstos por dicha Resolución, la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos, en el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año, cuya presentación se deberá realizar inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención;

Que la disposición general tercera de la Resolución NAC-DGERCGC12-00829, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 857, del 26 de diciembre del 2012 establece que los empleadores, en su calidad de agentes de retención, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, conforme lo establece la Resolución No. NAC-DGER2006-0791 antes mencionada, el Anexo que contiene la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta por los ingresos del trabajo bajo relación de dependencia (Anexo RDEP) realizadas por ellos en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal;

Que es deber de la Administración Tributaria el expedir las disposiciones normativas necesarias para facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, así como también fortalecer el control tributario respecto de dicho cumplimiento;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Los empleadores, sean estas sociedades -tal como se encuentran definidas en el Art. 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno- o personas naturales, están obligados, respecto de los pagos efectuados a sus trabajadores y en los términos previstos en la presente resolución, a presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Esta información deberá ser presentada a través de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), inclusive en aquellos casos en que durante el período mencionado, no se haya generado ninguna retención.

Esta información deberá ser presentada a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP), de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas



públicas en la página web institucional [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).



**Artículo 2.-** La información a ser reportada a través del Anexo RDEP deberá ser presentada a través de internet, durante el mes de enero del año siguiente al que corresponda la información, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo al siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero
0	28 de enero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Excepcionalmente, cuando un archivo supere la extensión de un megabyte de capacidad, el Anexo podrá ser entregado en las correspondientes ventanillas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en las fechas determinadas en el presente artículo.

**Artículo 3.-** La presentación tardía, falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El formulario 107 "Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia" aprobado mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1520 y sus reformas, a partir del año 2014 exclusivamente deberá ser generado a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP), utilizando las herramientas contenidas en el enunciado Anexo.

**SEGUNDA.-** El formulario 107 "Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia" deberá ser entregado por el empleador a sus trabajadores en el plazo y términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Por única vez, y sin perjuicio de lo establecido en la presente

Resolución, el Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP) correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013, podrá ser presentado hasta el 31 de enero del 2014.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial No. 420, de 19 de diciembre de 2006.

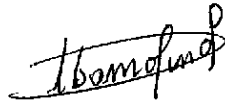
**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a **19 DIC. 2013**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a **19 DIC. 2013**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**